INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Defensoría Pública
de los derechos políticos-electorales

Modificación: Acuerdo CG/013/2026 – 23 de junio de 2026

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

ÍNDICE

	ARTÍCULOS
TITULO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	**1-7**
CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE LA DEFENSORÍA	**8-13**
CAPÍTULO III DE LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LA DEFENSORÍA	**14-19**
TITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA	
CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS	**20-27**
CAPÍTULO II DE LA EXCUSA Y LA RECUSACIÓN	**28-34**
CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA	**35-42**
CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE LA ASESORÍA ELECTORAL	**43-44**
CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE LA DEFENSA ELECTORAL	**45-49**
TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	**50**

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO
DE LA DEFENSORÍA ELECTORAL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONESGENERALES

ARTÍCULO 1.
El presente instrumento normativo regula lo referido en los artículos 152 Bis al 152 Terdecies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, relativo al Capítulo X "De la Defensoría Pública de los Derechos Políticos-Electorales", y se establece el procedimiento y las acciones para llevar a cabo de manera eficaz los servicios de la asesoría y la defensa en materia electoral.

ARTÍCULO 2.
El presente reglamento es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Defensoría Pública de los Derechos Políticos-Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como para la ciudadanía que solicite sus servicios.
Los servicios de la Defensoría Electoral serán gratuitos y se prestarán bajo los principios de honestidad, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad, rendición de cuentas, transparencia, perspectiva de género, igualdad y no discriminación, inclusión e interculturalidad.

ARTÍCULO 3.

La Defensoría Pública en Derechos Políticos-Electorales, es el órgano desconcentrado del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es otorgar gratuitamente servicios de defensa y asesoría en materia electoral, a petición de parte, a las personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, así como a otras que lo justifiquen al solicitar el servicio.

ARTÍCULO 4.
La interpretación de las disposiciones en este reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 5.
Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Asesoría electoral:** Orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales constitucionales,

convencionales y legales, establecidos en favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica;

II. **Comisión:** Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;

III. **Constancia de documentos:** Documento de entrega y recepción de las pruebas que presente la persona usuaria;

IV. **Defensa electoral**: Procuración, representación y/o mandato de defensa de los derechos político-electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica que asesoren y/o representen, ante la autoridad competente;

V. **Defensor(es) o Defensora(s):** Persona servidor o servidora pública adscritas a la Defensoría, encargado o encargada de prestar los servicios de representación jurídica, asesoría jurídica u orientación;

VI. **Defensoría:** La Defensoría Pública de los Derechos Políticos-Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;

VII. **Expediente:** Documentales que conforman el procedimiento de asesoría y/o defensa, identificado con número de clave o número de control interno;

VIII. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;

IX. **Ley Electoral:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;

X. **Persona Usuaria:** Personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica que reciben los servicios de la Defensoría.

XI. **Personas o Grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica:** mujeres, personas de comunidades, pueblos indígenas y equiparables; afromexicanos; residentes en el extranjero; con discapacidad; niños, niñas y adolescentes; juventudes; personas adultas mayores; de la diversidad sexual y de género; personas en prisión preventiva; u otras que lo justifiquen al momento de solicitar los servicios;

XII. **Reglamento:** El Reglamento de la Defensoría Pública de los Derechos Políticos-Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;

XIII. **Solicitud de servicio:** Solicitud expresa por la parte interesada en recibir el servicio de defensa electoral de sus derechos político-electorales;

XIV. **Titular**: Persona titular de la de Defensoría Pública de los Derechos Políticos-Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ARTÍCULO 6.
La Defensoría tendrá las siguientes funciones:

I. Proporcionar servicios de defensa y asesoría en materia de derechos político-electorales de personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, en el ámbito de su competencia;

II. Procurar, en el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción del ejercicio de los derechos político-electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica;

III. Orientar a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, sobre la naturaleza, contenido y alcances de sus derechos político-electorales;

IV. Lasdemás que determine la Comisión, y la normativa aplicable.

ARTICULO 7.
El Consejo General será competente para interpretar las disposiciones del presente reglamento, así como para resolver sobre los supuestos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO II
DEL PERSONAL DELA DEFENSORÍA

ARTÍCULO 8.
La Defensoría se integrará con las y los servidores públicos siguientes:

I. Una persona titular;
II. Defensores y Defensoras;
III. Personal administrativo y de apoyo.

ARTÍCULO 9.
La Persona Titular de la Defensoría tendrá las facultades siguientes:

I. Administrar, coordinar, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios de la Defensoría;
II. Diseñar e implementar, en conjunto con la Comisión, el programa anual de difusión de los servicios;
III. Elaborar y difundir, con el apoyo de la Comisión, estudios y documentos que brinden a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, información sobre sus derechos político-electorales;
IV. Emitir dictámenes fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios;
V. Emitir opiniones sobre los temas que se le formulen en el ámbito de su competencia;
VI. Implementar programas de formación, capacitación y sensibilización dirigidos al personal de la Defensoría;
VII. Organizar y participar en foros académicos, conferencias, seminarios y reuniones, con la finalidad de promover la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos político-electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica;
VIII. Organizar, controlar y dirigir los servicios que presta la Defensoría;
IX. Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas, sociales y privadas, que puedan contribuir al correcto cumplimiento de las funciones de la Defensoría;
X. Proponer ante las instancias competentes la creación o modificación de acuerdos generales y otros instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la Defensoría;
XI. Proponer a la Comisión las medidas que estime convenientes para lograr el cumplimiento y mejoramiento de las funciones de la Defensoría;

XII. Realizar visitas y convocar a encuentros periódicos, con las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, para llevar a cabo análisis y diagnósticos sobre la situación que impera en relación al respecto de sus derechos político-electorales, previa autorización de la Comisión.

XIII. Rendir informes semestrales al Consejo General sobre el funcionamiento, los resultados y servicios que presta la Defensoría, mismos que coadyuvarán a la integración de la base de datos;

XIV. Lasdemás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.
Las defensoras y defensores tendrán las facultades siguientes:

I. Apoyar a la Persona Titular de la Defensoría en el ejercicio de sus facultades; Atender
II. con respeto a las y los representados;
III. Elaborar dictámenes fundados y motivados que justifiquen la prestación o no de los servicios;
IV. Evitar en todo momento la indefensión de sus representadas y la desinformación de sus asesoradas, dentro del procedimiento respectivo;
V. Llevar a cabo un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en los que intervengan, desde que se le turnen hasta que concluya su intervención, conforme a los lineamientos que determine la Comisión;
VI. Presentar, promover e interponer ante la autoridad competente, promociones, medios de impugnación y recursos necesarios para defender y salvaguardar los derechos político-electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica;
VII. Proporcionar personalmente defensa y asesoría en materia electoral a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica que lo soliciten, según lo exija la naturaleza del asunto de que se trate;
VIII. Requerir y allegarse de todos los documentos y elementos necesarios para ejercer debidamente sus atribuciones y defender eficazmente los derechos político-electorales de los ciudadanos que asesoren y/ representen, una vez que se hubiere otorgado legalmente la representación por parte de la persona usuaria;
IX. Vigilar el respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de la Defensoría;
X. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus atribuciones, de las disposiciones aplicables y las que le instruya la persona titular de la Defensoría.

ARTÍCULO 11.
Las defensoras y los defensores están obligados a:

I. Prestar los servicios de la Defensoría a las personas que así lo soliciten;
II. Asistir jurídicamente a la parte representada, darle a conocer sus derechos y estar presente en audiencias o cualquier acto del procedimiento en el que se requiera su participación;

III. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos de la parte representada;
IV. Procurar la continuidad y uniformidad en los criterios de la defensa;
V. Promover incidentes, medios de impugnación o realizar cualquier trámite o gestión que proceda conforme a derecho y resulte necesario para una defensa adecuada en el procedimiento respectivo;
VI. Evitar la indefensión de la parte representada en el procedimiento respectivo;
VII. Vigilar el respeto de los derechos humanos de la parte representada en el procedimiento respectivo;
VIII. Llevar un registro y un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les asigne hasta su terminación; así como su resguardo.
IX. Prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa;
X. Cumplir con los deberes propios del cargo;
XI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones, de las disposiciones legales aplicables, así como del código de conducta y reglas generales que rigen a los servidores públicos del Instituto.

ARTÍCULO 12.
La integración de la Defensoría se regirá por el principio de paridad de género. Tanto la persona titular como las defensoras y defensores serán considerados como servidores públicos de confianza, además, se asegurará la contratación de personal maya hablante.

ARTICULO 13.
A la persona titular y a las defensoras y defensores, les está prohibido:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión remunerados en alguno de los tres órdenes de gobierno, salvo el desempeño de actividades docentes y de investigación;
II. Conocer de asuntos en materia de defensa o asesoría electorales cuando estén impedido para ello;
III. Actuar o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones al implicar conflicto de intereses;
IV. Las demás que deriven de la naturaleza de sus atribuciones o de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE PERSONAL DE LA DEFENSORÍA

ARTÍCULO 14.
La persona titular de la Defensoría será nombrado por el Consejo General del Instituto a propuesta de organizaciones y asociaciones civiles o académicas; de preferencia reconocidas en la defensa y promoción de derechos político-electorales, así como la protección de grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, de conformidad con las bases y convocatorias establecidas por el Consejo General del Instituto y durará en su encargo cuatro años con la

posibilidad de ser ratificado en una sola ocasión por un periodo igual, previo acuerdo del Consejo General, de conformidad con las bases y las convocatorias establecidas para el caso.

ARTÍCULO 15.
Para ser titular de la Defensoría se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Contar con credencial para votar;
III. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia interinstitucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, estupro, violación o feminicidio;
IV. No ser deudor alimentario moroso;
V. Acreditar experiencia para el desempeño de las actividades propias del cargo, tales como constancias o títulos de especialización, diplomados, cursos o actualizaciones en materia electoral;
VI. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho o similares, expedidos legalmente con una antigüedad de tres años y tener, preferentemente grado académico de especialista, maestría o doctorado en área afín a los derechos humanos;
VII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de dirigente de un partido o agrupación políticos en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
VIII. No haber ocupado un cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidata o candidato para ello en los últimos tres años.

Además, la persona titular deberá acreditar satisfactoriamente los exámenes de ingreso y los cursos que al efecto se implementen de conformidad con las bases establecidas por acuerdo del Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 16.
Las defensoras y defensores serán nombrados por la Comisión, de entre las y los aspirantes que obtengan los mejores resultados en los exámenes de ingreso y los concursos de oposición que al efecto se realicen, de conformidad con las bases y convocatoria aprobadas por el Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 17.
Para ser defensora o defensor se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Contar con credencial para votar;
III. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia

obstétrica, violencia por parentesco, violencia interinstitucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, estupro, violación o feminicidio;

IV. No ser deudor alimentario moroso;

V. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de dirigente de un partido o agrupación políticos en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

VI. No haber ocupado un cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidata o candidato para ello en los últimos tres años;

VII. Contar con título y cédula profesionales de licenciatura en Derecho o similares expedidos legalmente con una antigüedad mínima de un año, acreditar experiencia en materia electoral;

VIII. Preferentemente, tener experiencia para el desempeño de las actividades propias del cargo, tales como constancias o títulos de especialización, diplomados, cursos o actualizaciones en materia de derechos humanos,

ARTÍCULO 18.
El personal administrativo y de apoyo que pertenezca a la Defensoría, deberá contar con los requisitos del puesto que les corresponda, de conformidad con el Catálogo de Puestos aprobado por la Comisión, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se emitan.

ARTICULO 19.
La remoción de la persona titular, así como de las defensoras y los defensores, se realizará conforme a las leyes y normatividad respectivas en materia electoral, laboral y administrativa.

TITULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA

CAPITULO I
DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 20.
La Defensoría prestará sus servicios a la ciudadanía de conformidad con lo establecido en la ley Electoral y este Reglamento, de manera enunciativa más no limitativa, a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

I. Mujeres;
II. Personas, comunidades y pueblos indígenas;
III. Personas residentes en el extranjero;
IV. Personas afromexicanas;
V. Personas con discapacidad;
VI. Niñas, niños y adolescentes;
VII. Juventudes;
VIII. Personas adultas mayores;
IX. Personas de la diversidad sexual y de género;
X. Personas en prisión preventiva;

XI. Otras, entendiéndose como toda persona no comprendida en las fracciones anteriores. Estas tendrán que justificar al momento de solicitar el servicio de la Defensoría.

ARTICULO 21.
La Defensoría prestará los siguientes servicios:

I. **Defensa Electoral:** La cual consiste en la procuración, representación y/o mandato de defensa de los derechos político-electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica que asesoren y/o representen, ante la autoridad competente.
II. **Asesoría Electoral:** La cual consiste en la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político- electorales constitucionales, convencionales y legales, establecidos en favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica.

La prestación de los servicios deberá ser equitativa entre las defensoras y los defensores por medio del sistema de turno que al efecto se establezca.

ARTICULO 22.
La Defensoría se abstendrá de intervenir en los supuestos siguientes:

I. Cuando los servicios se estén prestando por institución pública o privada distinta a la Defensoría;
II. Cuando los servicios ya se estén presentando a otros sujetos que tengan intereses contrarios a la persona usuaria en el mismo asunto;
III. Cuando los servicios sean solicitados por autoridades responsables;
IV. Cuando el asunto no corresponda al objeto de la Defensoría;
V. Cuando en el caso, los actos a impugnar no sean materialmente electorales; y
VI. Cuando la defensa o asesoría se encuentre relacionada con temas operativos y/o administrativos que no entrañen la afección de los derechos político-electorales.

ARTICULO 23.
Los servicios de la Defensoría dejarán de prestarse:

I. A solicitud expresa de la persona usuaria, indicando que no tiene interés alguno en continuar recibiendo el servicio que se trate, esto podrá llevarse a cabo en cualquier momento durante la prestación del servicio.
II. Cuando la persona usuaria incurra dolosamente en falsedad de datos proporcionados y que se adviertan después de haberse llevado a cabo la atención, debido a documentos visiblemente alterados, cuando no se puedan comprobar los hechos mediante documentos oficiales o cuando se caiga en falsedad de testimonio;
III. Cuando la persona usuaria incurra en actos de violencia, amenaza o injuria en contra de la Defensoría o sus servidores públicos;

IV. Por otra causa grave debidamente justificada, previo derecho de audiencia en favor de la persona usuaria a fin de que alegue lo que a su derecho convenga;
V. Porfallecimiento de la persona usuaria.
VI. Porperder la calidad por la cual se le consideró para prestarle el servicio.

ARTICULO 24.
Si se actualizara alguno de los supuestos mencionados en los artículos 22 y 23 del presente Reglamento, el defensor o la defensora responsable del caso, deberán elaborar un dictamen fundado y motivado que exponga las razones de la abstención o terminación de la prestación de los servicios de la Defensoría, mismo que deberá ser aprobado por la persona titular antes de ser presentada ante la Comisión para su conocimiento.

En estos casos, el personal de la Defensoría no será sujeto a ninguna clase de responsabilidad administrativa debido a la no prestación de los servicios de la Defensoría.

ARTICULO 25.
En el contexto del artículo 136 Ter y 136 Quáter de la Ley Electoral, así como el presente reglamento, para la determinación de las responsabilidades administrativas, el personal de la Defensoría se sujetará al régimen y procedimientos establecidos en la Ley en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y las leyes aplicables.

ARTICULO 26.
La defensora o defensor designado será responsable del seguimiento del asunto en cuestión, desde la asignación hasta completa conclusión del mismo; salvo, determinación debidamente justificada y motivada de la persona Titular.

ARTÍCULO 27.
En situaciones de enfermedad, incapacidad o fallecimiento del defensor o defensora encargado del caso, se procederá a designar otro defensor o defensora de acuerdo con el sistema de turnos establecido. Se redactará un oficio en el que se expondrán las razones del cambio, el cual será incorporado al expediente. La persona representada y el nuevo defensor o defensora serán informados de manera inmediata sobre los cambios ocurridos.

CAPÍTULO II
DE LA EXCUSA YLA RECUSACIÓN

ARTICULO 28.
La excusa se entenderá como el comportamiento del defensor o defensora mediante el cual, en cumplimiento con su deber de abstención, reconoce que está incapacitado para conocer de un asunto determinado, toda vez que se estime impedido al verse afectada su imparcialidad.

ARTICULO 29.
La recusación se entenderá como el procedimiento a través del cual se le solicita al defensor o defensora que no participe en un asunto determinado debido a preocupaciones sobre su falta de imparcialidad.

ARTICULO 30.
Las defensoras y los defensores podrán excusarse o ser recusados de conocer de un determinado asunto cuando exista:

I. Vínculo matrimonial o situación similar, parentesco colateral hasta cuarto grado por afinidad o civil;
II. Estar o haber sido denunciado o acusado por alguna de las partes como responsable de algún delito o falta;
III. Ser o haber sido denunciante o acusador de cualquiera de las partes;
IV. Tener un litigio en curso con alguna de las partes;
V. Tener interés directo o indirecto en el asunto determinado;
VI. Asistir, durante la tramitación del asunto como proyectista, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados.
VII. Haber ocupado cargo público, desempeñando empleo o ejercida profesión que haya supuesto una participación directa o indirecta en el asunto determinado;
VIII. Parentesco dentro del segundo grado por afinidad o consanguinidad con la autoridad que resuelva el asunto determinado;

La actualización de alguno de los supuestos mencionados en el presente artículo deberá tenerse por acreditado plenamente por la persona titular de la Defensoría, debiéndose informar oportunamente a la Comisión.

ARTICULO 31.
Las excusas que por impedimento legal para conocer de un asunto presenten los defensores y defensoras, serán calificadas y resueltas por la persona titular en un plazo no mayor de 3 días hábiles.

ARTICULO 32.
Las y los defensores podrán excusarse o ser recusados en cualquier momento de los procedimientos de la Defensoría tan pronto se tenga conocimiento de configurarse uno de los supuestos, siempre que se encuentre correctamente fundado y motivado en documento formal donde se expongan las razones que respalden la excusa o la recusación.

ARTICULO 33.
Cuando por recusación o por excusa fundada y motivada algún defensor o defensora se encuentre impedido para conocer de un determinado asunto, conocerá el siguiente defensor o defensora que el sistema de turnos establezca.

ARTICULO 34.
El documento formal que se realice en razón de la excusa o recusación contendrá los elementos mínimos siguientes:

I. Nombre completo del defensor o defensora a excusarse o recusar;
II. Datos del expediente;
III. Motivos;
IV. Firma autógrafa de quien realice.
V. Las demás que se consideren necesarias.

Dicho documento se anexará al expediente correspondiente y se le comunicará a la persona usuaria de manera inmediata.

CAPITULO III
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA

ARTICULO 35.
Para la prestación de servicios de la Defensoría se requiere:

I. Que la persona usuaria, integrante de algún grupo vulnerable o cualquier otro, solicite de manera expresa los servicios de la Defensoría;
II. Que la persona usuaria se identifique mediante documento oficial;
III. Que la materia de la controversia sea competencia de la Defensoría.
IV. Las demás que se consideren necesarias.

ARTICULO 36.
En caso que el asunto no sea competencia de la Defensoría, se le canalizará a la autoridad que podría serle útil a fin de ser atendido por alguien experto en la materia.

ARTICULO 37.
En relación con el registro de los servicios prestados, la Defensoría conformará un expediente por cada servicio de asesoría electoral, y en su caso, de defensa electoral, en el cual se anexarán todos los escritos y actuaciones posteriores que pudieran derivar de la solicitud presentada.

ARTICULO 38.
En todos los casos, las pruebas que aporten las personas usuarias para acreditar los hechos o actos que considera le causan agravio o agravios, no podrán ser contrarias a derecho, las cuales aportaran los elementos que puedan producir convicción en la autoridad jurisdiccional, acerca de los hechos controvertidos, mismas que deberán estar apegadas a las establecidas en las disposiciones de las leyes respectivas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ARTICULO 39.
Si la persona usuaria no cuenta con las pruebas de los agravios, no será obstáculo o impedimento para la prestación del servicio de defensa electoral. En todos los casos, la defensora o defensor deberá hacer saber a la persona usuaria, las posibles consecuencias jurídicas de la ausencia de probanzas.

ARTICULO 40.
Cuando se proporcionen documentos por parte de la persona usuaria, se deberá dejar constancia, mediante el acuse correspondiente, el cual contendrá una breve descripción de lo entregado.

ARTÍCULO 41.
Cada defensor y defensora deberá remitir, a más tardar la última semana de cada mes, un informe mensual a la persona titular, en el que se incluyan:

I. Número de expediente creado para cada caso;
II. Fecha o fechas de atención, según sea el caso;
III. Datos generales de las personas usuarias;
IV. Breve narración de los hechos;
V. Ensu caso, la fecha de conclusión de la asesoría.
VI. Lasdemás que consideren necesarias.

ARTICULO 42.
Los datos proporcionados en cualquiera de los servicios prestados por la Defensoría serán tratados de manera estrictamente privada y en total concordancia con la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DELA ASESORÍA ELECTORAL

ARTICULO 43.
El procedimiento para la prestación del servicio de la asesoría electoral será el siguiente:

I. La persona usuaria podrá realizar cita previa, a través de los medios que para tal efecto ponga a disposición la Defensoría. De igual manera, la persona usuaria podrá acudir directamente a la Defensoría, sujeto a disponibilidad de atención;
II. Durante el primer contacto, se llenará un registro con el propósito de mantener un control de los servicios proporcionados por la Defensoría.
III. Seguidamente, la persona usuaria expondrá los hechos, agravios, actos o resoluciones por los cuales se resiente el menoscabo o vulneración a sus derechos político-electorales con la mayor claridad;
IV. Realizado lo anterior, se proporcionará una guía y orientación exhaustiva a la persona usuaria, con el propósito de asegurar una comprensión precisa y detallada del caso en concreto;
V. En caso de ser necesaria otra reunión a fin de contar con mayores elementos para la correcta prestación del servicio de asesoría, esta se podrá agendar en la fecha más próxima;
VI. Por último, si se dispone de la información necesaria y cumple con los requisitos para acceder al servicio del procedimiento de defensa electoral, se le ofrecerá el acompañamiento legal ante las autoridades competentes.

ARTICULO 44.
Si la persona usuaria decide no utilizar el servicio de defensa electoral, se procederá a dar por finalizada la prestación del servicio de asesoría electoral. Para ello, la persona usuaria deberá llenar el formato de renuncia a la defensa electoral, que contendrá la información siguiente:

I. Nombre
II. Edad;
III. Género;
IV. Grupo vulnerable o en situación de desventaja histórica;
V. Autorización para el deslinde de responsabilidades del defensor o defensora que atendió y de la Defensoría;
VI. Las demás que se consideren necesarias.

En caso de aceptar el servicio de defensa electoral se iniciará el procedimiento correspondiente.

CAPITULO V
DEL PROCEDIMIENTO DELA DEFENSA ELECTORAL

ARTICULO 45.
Para el servicio de defensa electoral es necesario lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento, así como el llenado de la solicitud de prestación del servicio de defensa electoral, el cual contendrá:

I. Nombre:
II. Edad;
III. Teléfono;
IV. Correo electrónico;
V. Motivo de la solicitud;
VI. Grupo vulnerable o en desventaja histórica al que pertenezca;
VII. Pruebas que se ofrecen;
VIII. Las demás que se consideren necesarias.

Los datos proporcionados en la solicitud serán corroborados por el personal de la Defensoría a fin de tener la información correcta.

La solicitud del servicio de la defensa electoral deberá entregarse en alguno de los canales institucionales que se habiliten para ello.

ARTICULO 46.
El procedimiento para la prestación del servicio de la defensa electoral será el siguiente:

I. La persona usuaria podrá realizar cita previa, a través de los medios que para tal efecto ponga a disposición la Defensoría. De igual manera, la persona usuaria podrá acudir directamente a la Defensoría, sujeto a disponibilidad de atención;
II. Durante el primer contacto, se llenará un registro con el propósito de mantener un control de los servicios proporcionados por la Defensoría.

III. Seguidamente, la persona usuaria expondrá los hechos, agravios, actos o resoluciones por los cuales se resiente el menoscabo o vulneración a los derechos político-electorales;

IV. Realizado lo anterior, en caso, se procederá al llenado de la solicitud de prestación del servicio de defensa electoral;

V. En todos los casos, se tendrán las reuniones que se estimen a fin de contar con mayores elementos para la correcta prestación del servicio de defensa.

ARTICULO 47.
Corroborada la información, el defensor o defensora responsable del caso procederá a elaborar un proyecto de dictamen fundado y motivado que justifique la prestación o no prestación de servicio de defensa electoral.

El dictamen contendrá como mínimo los siguientes elementos:

I. Número de expediente;
II. Derechos políticos electorales vulnerados o menoscabados;
III. Descripción de los hechos;
IV. Descripción de las citas que se efectuaron (fecha, horario, etc);
V. Fundamento legal aplicable;
VI. Competencia de la Defensoría;
VII. Encuadre del derecho político electoral vulnerado;
VIII. Motivación de la prestación o no prestación de los servicios;
IX. Las demás que se consideren necesarias.

El proyecto de dictamen elaborado por la defensora o defensor, será aprobado en su caso, por la persona Titular, dentro de las veinticuatro horas de que le sea asignado el caso respectivo.

ARTICULO 48.
Al aprobarse el dictamen por parte de la persona titular en el sentido de no prestación de servicios:

I. La persona titular realizará un escrito fundado y motivado dirigido a la persona usuaria manifestando las razones por las cuales no se prestarán los servicios.
Dicho escrito se le hará llegar con copia al defensor o defensora responsable, así como copia a la Comisión.

II. El defensor o defensora elaborará un informe final con las conclusiones del caso en concreto, mismo que se enviará a la persona titular la cual deberá aprobar en un término no mayor a tres días hábiles.
El informe final, como mínimo, incluirá:
a) Nombre;
b) Número de expediente;
c) Breve narración, explicación de los hechos y las actuaciones que se llevaron a cabo en el trámite del caso;
d) Conclusión del caso;
e) Las demás que se consideren necesarias.

III. Concluido y aprobado el informe final, la persona titular instriurá al cierre del expediente, así como su posterior resguardo en términos de Ley General de Archivos.

ARTICULO 49.
Al aprobarse el dictamen por parte de la persona titular en el sentido de la prestación de servicios:

I. La persona titular realizará un escrito en el cual se le informará a la persona usuaria sobre la aprobación de la prestación del servicio de defensa electoral;
Dicho escrito será con copia para el defensor o defensora responsable, así como para la Comisión.

II. El defensor o defensora responsable, en seguimiento al asunto, elaborará y/o presentará la documentación que sea requerida en la tramitación del caso, dando el trámite que corresponda.

III. El primer escrito que se presente ante la autoridad correspondiente, en el cual se plasmen los derechos político electorales presuntamente violados de la persona usuaria, será suscrito por está. En el mismo, se nombrará como procurador al defensor, para efectos del procedimiento respectivo.

IV. Se anexarán las constancias que se formen con motivo de la representación. Cada actuación o documentación obrará en el cuerpo del expediente que se forme con motivo de la prestación del servicio de defensa electoral.

V. Concluido el trámite del caso en concreto, el defensor o defensora responsable procederá a la elaboración del informe final con las conclusiones del asunto, el cual se enviará a la persona titular para su aprobación.
Dicho informe incluirá como mínimo:
a) Nombre;
b) Número de expediente;
c) Breve narración o explicación de los hechos y las actuaciones que se llevaron a cabo en el trámite del caso;
d) Conclusión del caso;
e) Las demás que se consideren necesarias.

VI. Aprobado el informe final, la persona titular instruirá al cierre del expediente; así como, su resguardo en términos de la Ley General de Archivos.

TITULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 50.
El personal de la Defensoría que participe en elmanejo de la información y de los documentos a los que con motivo de sus funciones tengan acceso,deberán atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información PúblicadelEstado de Yucatán, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, así comoalaprotección y reserva de la información que tenga el carácter de reservada o confidencial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.
El presente Reglamento de la Defensoría Públicade los Derechos Políticos-Electorales, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.
Los procedimientos para selección, y en su caso, designación de la Persona Titular, Defensoras y Defensores, se realizará a partir de que se cuente con la suficiencia presupuestal, que al efecto sea autorizada para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto 655/2023 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

APÉNDICE

LISTADO DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS QUE HA TENIDO EL REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

NORMA	No. DE ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN	No. DE ACUERDO DE ÚLTIMA REFORMA	FECHA DE LA ÚLTIMA REFORMA
REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LOS DERECHOS POLÍTICO S-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN	CG/048/2023	04/10/2023	CG/013/2026	23/06/2026

LISTADO DE LOS ARTÍCULOS REFORMADOS, ADICIONADOS Y DEROGADOS DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

ARTÍCULO	No. DE ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN
16	CG/013/2026	23/06/2026
22, Fracc. V y VI	CG/013/2026	23/06/2026
23, Fracc. II	CG/013/2026	23/06/2026
24	CG/013/2026	23/06/2026
30	CG/013/2026	23/06/2026
47	CG/013/2026	23/06/2026